



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Estando cumplido el término para contestar la demanda que venció el 29 de julio de 2022, y la parte interesada hizo uso de ese derecho en debida forma, efectuando pronunciamiento respecto de los numerales quinto y sexto del auto admisorio que reposa en el expediente virtual, efectuando manifestación de estar de acuerdo a lo que se prueba en el proceso y que la actuación de la progenitora con el menor fue de buena fe y en interés de brindarle un bienestar a su hijo, como consta en los numerales 8 y 11 del escrito de contestación visible a pdf19ContestacionDemanda del expediente digital, lo cual será tenido en cuenta.

Estando el proceso pendiente de seguir su trámite y teniendo en cuenta que se echa de menos la respectiva acreditación del Laboratorio Genes, por cuanto se hace necesario requerirlos conforme lo ordenado en el numeral sexto del auto datado 17 de marzo del año en curso mediante el cual se admitió a trámite la presente acción, se ordenará oficiar nuevamente a la referida entidad a fin de obtener la prueba genética aportada con la demanda y su correspondiente acreditación, en consideración a que dicha documento es necesario para la toma de la decisión de fondo respectiva.

Para seguir con el trámite del presente asunto,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre y conste la contestación realizada por la parte pasiva, y sea puesta en conocimiento y tomada en cuenta para la respectiva decisión de fondo.

SEGUNDO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte pasiva como a la señora YURANI COLLAZOS MARÍN, que se dictará sentencia de plano según el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012 en su numeral 4º en los siguientes casos: “a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal... b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente...”

TERCERO: OFICIAR al laboratorio Genes, a fin de que certifiquen la veracidad del estudio de paternidad realizado al señor Juan Camilo Santos Campo, la señora Yurani Collazos Marín y el niño T. S. C. y se sirvan remitir copia auténtica del mismo.

CUARTO. Notificar de este proveído tanto a la Defensora de Familia del ICBF como al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ce61fba95553f7631f5c5a74ddcff27843c1079d35f6d6ce32c1abbf611f1c**
Documento generado en 12/12/2022 03:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>